

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA¹
TRIGESIMA
SEXTA 2



3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"NEW YORK EXPORT CO. INC. SOCIEDAD ANONIMA"

6

Que otorgan:

GABRIEL ARPIDIO ZULUAGA GOMEZ y

PEDRO DARIO OROZCO ZULUAGA

8

Cuantía: USD\$.5,000.00

9

Dí 4 copias

10

11

12

13

***** PAME *****

14

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

15

Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el

16

día de hoy martes quince (15) de Agosto del año dos mil,

17

ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima

18

Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores: GABRIEL

19

ARPIDIO ZULUAGA GOMEZ, portador del pasaporte número CC

20

punto ocho punto siete cero ocho punto cero cinco nueve,

21

ejecutivo; y, PEDRO DARIO OROZCO ZULUAGA, portador del

22

pasaporte número siete ocho cero dos seis dos siete cero,

23

ejecutivo; a quienes de conocer doy fe en virtud de

24

haberme presentado sus pasaportes, cuyas fotocopias

25

debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura.

26

Los comparecientes son de nacionalidad colombiana,

27

mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en

28

esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con

1 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen
2 por sus propios derechos; y, advertidos que fueron por
3 mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente
4 escritura pública, así como examinados en forma aislada y
5 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta
6 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
7 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me
8 entregan y que copiada textualmente es como sigue:
9 *SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a
10 su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un
11 contrato de compañía anónima que se contiene de
12 conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA
13 PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la
14 presente escritura pública los señores Gabriel Arpidio
15 Zuluaga Gómez y Pedro Darío Orozco Zuluaga. Los
16 comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de
17 edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
18 por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA.
19 VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que
20 es su voluntad fundar la Compañía Anónima que se
21 constituye mediante el presente acto. Por consiguiente,
22 tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la
23 Compañía, los comparecientes que otorgan la presente
24 escritura pública. CLAUSULA TERCERA. REGIMEN NORMATIVO.-
25 Los fundadores expresan que la compañía anónima que
26 constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las
27 demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren
28 pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA¹
TRIGESIMA
SEXTA²



3 continuación. CLAUSULA CUARTA. ESTATUTO.- ARTICULO
4 PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se
5 denominará NEW YORK EXPORT CO. INC. Sociedad Anónima y
6 durará cincuenta (50) años desde la fecha de su
7 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo
8 podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse
9 anticipadamente, observándose en cada caso las
10 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
11 Estatuto. ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
12 Compañía es de nacionalidad ~~ecuatoriana~~ y su domicilio es
13 la ciudad de Tulcán, pudiendo establecer sucursales o
14 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
15 República. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- El objeto
16 social de la compañía es: a) La importación, exportación,
17 distribución, compra, venta, comercialización y
18 fabricación de maquinaria agrícola, de cualquier clase y
19 de cualquier naturaleza. Podrá importar, comprar o
20 arrendar maquinara liviana y pesada. La compañía podrá
21 dedicarse también a la actividad mercantil como
22 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
23 y representante de personas naturales y/o jurídicas,
24 dentro de su negocio social. A la representación de
25 empresas comerciales, agropecuarias, industriales,
26 nacionales e internacionales. Podrá prestar servicios de
27 asesoría en el campo industrial, en todo lo relacionado a
28 la comercialización, manejo y desarrollo de personal, y
especialmente en lo que hace relación a la mercadotecnia
y estudios de factibilidad para el comercio y la

1 industria. b) La comercialización y producción de partes,
2 piezas y repuestos de equipos agrícolas, equipos pesados,
3 livianos y camineros; así como a dar servicio de
4 mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica,
5 hidráulica y/o eléctrica de automotores, equipos pesados
6 e industriales. Fabricación, elaboración y/o
7 comercialización de toda clase de productos plásticos y
8 de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y
9 comercial; de toda clase de combustibles; fibras, tejidos
10 hilados; artículos de ferretería; artículos de librería;
11 equipos de seguridad y protección industriales;
12 instrumental medico e instrumental para laboratorios;
13 productos químicos; materia activa o compuestos;
14 productos de hierro y acero; papelería y útiles de
15 oficina; insumos o productos elaborados, de origen textil
16 e industrial; productos industriales en las ramas
17 metalmecánica y textil, maquinarias y equipos
18 industriales y eléctricos; c) Compraventa, corretaje,
19 administración, permuta, agenciamiento, explotación,
20 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
21 rurales; d) Venta, importación y servicios de computación
22 y procesamiento de datos; y, e) La representación de
23 empresas comerciales, industriales, nacionales e
24 internacionales. La Compañía no podrá dedicarse a la
25 compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.
26 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
27 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
28 tengan relación con el mismo. ARTICULO CUARTO. CAPITAL.-



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

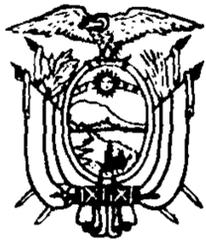


NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA 2



1 El capital suscrito de la Compañía es de CINCO
2 DOLARES (USD\$.5,000.00), dividido en cinco mil (5.000)
3 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un
4 dólar (USD\$.1,00) cada una. Estas se encontrarán
5 numeradas del cero.cero uno (001) al cinco mil inclusive
6 (5.000), y serán suscritas por el Presidente y el Gerente
7 General de la Compañía. ARTICULO QUINTO. TITULO DE
8 ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por
9 títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y
10 firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO
11 SEXTO. INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará
12 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en
13 el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios
14 propietarios de una misma acción, nombrarán un
15 representante común y los copropietarios responderán
16 solidariamente frente a la Administradora de las
17 obligaciones que se deriven de la condición de
18 accionista. ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCION DE
19 CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse
20 o disminuirse por resolución de la Junta General de
21 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo
22 podrá realizarse en los casos y con los límites
23 previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO. DERECHO
24 PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente
25 para suscribir los aumentos de capital que se acordaren
26 en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
27 señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este
28 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a

1 terceras personas. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y
2 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la
3 Junta General de Accionistas y administrada por el
4 Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.
5 JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas,
6 legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de
7 la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los
8 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
9 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
10 misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
11 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de
12 las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:
13 a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios
14 libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios
15 por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance
16 general, las cuentas de resultados y los informes que
17 deberán presentar el Gerente General y el Comisario,
18 referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de
19 la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver
20 sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la
21 constitución de reservas especiales o facultativas, y,
22 en general, acordar todas las modificaciones al contrato
23 social y la reforma del estatuto; f) Disponer el
24 establecimiento y supresión de agencias y sucursales,
25 fijar su capital y nombrar a sus representantes; g)
26 Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un
27 Directorio compuesto por tres miembros, accionistas o no,
28 que colaborarán con la administración de la Compañía,



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

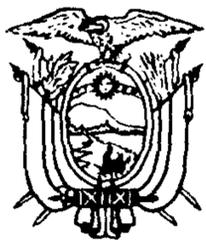


NOTARIA 1
TRIGESIMA
SEXTA 2



3 señalándose sus funciones y el período para ejercerlas;
4 y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
5 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,
6 el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma
7 Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CLASES DE
8 JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán
9 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se
10 reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses
11 de cada año calendario, para considerar los asuntos
12 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
13 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías,
14 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
15 de acuerdo con la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.
16 JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se
17 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
18 puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas
19 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
20 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en
21 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
22 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.- Las
23 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o
24 Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando.
25 En los casos previstos por la Ley de Compañías, las podrá
26 realizar el Comisario y el Superintendente de Compañías.
27 ARTICULO DECIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS
28 CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa,
en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y
seis de la Ley de Compañías y con ocho días de

1 anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el
2 lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.
3 QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá
4 considerarse validamente constituida para deliberar en
5 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
6 representaren más de la mitad del capital pagado. La
7 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
8 número de accionistas presentes, sea cual fuere la
9 aportación del capital social que representen y así se
10 expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
11 QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
12 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o
13 disminución del capital suscrito, la transformación, la
14 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
15 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
16 general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de
17 concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la
18 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria,
19 bastará la representación de la tercera parte del
20 capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no
21 hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma
22 determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley
23 de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO. JUNTAS
24 UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo
25 anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará
26 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
27 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
28 que esté presente la totalidad del capital social y que



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA 2



1 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
2 la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo
3 sanción de nulidad. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.
4 CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las
5 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por
6 medio de un representante. La representación convencional
7 se conferirá mediante poder protocolizado, general o
8 especial. No podrán ser representantes convencionales los
9 administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser
10 que sea forzosa. ARTICULO VIGESIMO. RESOLUCIONES.- Las
11 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
12 mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada
13 accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le
14 correspondan, de conformidad con lo establecido en el
15 libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO
16 VIGESIMO PRIMERO. DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas
17 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
18 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así
19 se acordase, por un accionista elegido para el efecto por
20 la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el
21 Gerente General, o la persona designada para el efecto
22 por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones
23 y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas
24 del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta
25 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
26 los asistentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS
27 Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas
28 debidamente foliadas y autenticadas con la firma del

1 Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro
2 destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL
3 PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que
4 será elegido por la Junta General cada cinco años y
5 podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
6 CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
7 deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las
8 Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir
9 conjuntamente con el Gerente General los títulos de
10 acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta
11 General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el
12 Gerente General, a sesiones de Junta General; d)
13 Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos
14 los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite
15 fijado por la Junta General de Accionistas para la
16 actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera
17 subsidiaria, la representación legal de la Compañía en
18 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del
19 Gerente General, hasta que la Junta General designe uno
20 nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este
21 Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del
22 Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto
23 designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO
24 VIGESIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía
25 tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista
26 de ella. Será designado por la Junta General y durará en
27 el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente
28 reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA¹
TRIGESIMA
SEXTA 2

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.



ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal,

judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la

Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,

establecer las políticas y sistemas operativos con las

más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la

Junta General; d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o

separadamente con el Presidente; e), Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y

las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como

Secretario; f) Conferir poderes generales, previa

autorización de la Junta General; g) Contratar empleados

y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar

por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h)

Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta

General de Accionistas un informe acerca de la situación

económica de la Compañía, acompañado del balance general,

del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)

Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en

todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que

implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,

conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en todos los actos y

contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la

Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias,

aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por

1 cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar
2 préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones
3 que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin
4 perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley
5 de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones
6 de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de
7 reforma de estatuto, aumento o disminución de capital,
8 ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o
9 liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma;
10 p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de
11 capitales internacionales como fuente de inversión para
12 la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades
13 necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás
14 atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de
15 Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. DE LA
16 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
17 Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá
18 el Gerente General de ella y se entenderá a todos los
19 asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
20 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la
21 constitución de gravámenes de toda clase, con las
22 limitaciones que establecen la Ley y este Estatuto;
23 limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en
24 el artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de
25 ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente
26 General, el Presidente tendrá la representación legal de
27 la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta
28 General designe uno nuevo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DE



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA 1
TRIGESIMA
SEXTA 2



3 LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario
4 Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus
5 funciones cinco años, con las facultades y
6 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
7 aquellas que les fije la Junta General; quedando
8 autorizados para examinar los libros, comprobantes,
9 correspondencia y demás documentos de la sociedad, que
10 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y
11 podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario
12 Principal presentará al final del ejercicio económico un
13 informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al
14 estado financiero y económico de la Sociedad. ARTICULO
15 VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine
16 el período para el cual fueron elegidos los
17 representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos
18 hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo
19 los casos de destitución, en que el funcionario
20 destituido será inmediatamente reemplazado por el que
21 corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO
22 TRIGESIMO. DEL DIRECTORIO.- Cuando la Junta General lo
23 considere conveniente podrá nombrar hasta tres personas
24 como miembros de un Directorio que colabore con la
25 administración de la Compañía, señalándole sus funciones
26 y el período para ejercerlas y fijando sus
27 remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser
28 accionistas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. EJERCICIO
ECONOMICO.- El ejercicio anual de la compañía se
contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de

1 cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION.- La
2 disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento
3 del plazo o por resolución de la Junta General de
4 Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

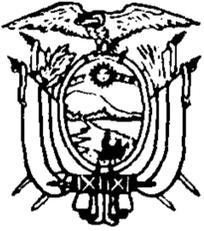
5 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. LIQUIDACION.- En todos los
6 casos de liquidación, el Gerente General, salvo
7 disposición contraria de la Junta General de Accionistas
8 que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo
9 las más amplias facultades y sometiéndose a las
10 disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del
11 Código de Comercio vigente. La Junta General de
12 Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

13 CLAUSULA QUINTA. SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-
14 El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL
15 DOLARES (USD\$.5,000.00) y está suscrito y pagado en la
16 siguiente forma:

17 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	# ACCIONES
18	SUSCRITO	PAGADO		
19 Gabriel Zuluaga G.	USD\$.2,500	USD\$. 625	50%	2.500
20 Pedro Orozco Z.	USD\$.2,500	USD\$. 625	50%	2.500
21 T O T A L E S:	USD\$.5,000	USD\$.1,250	100%	5.000

22 CLAUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el
23 veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito en
24 dinero en efectivo, según consta del certificado bancario
25 del depósito del capital social que se adjunta. CLAUSULA

26 SEPTIMA. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores
27 facultan a la Abogada Yadira López Figueredo y al
28 licenciado Carlos Borja López, para que realicen todos
29 los trámites necesarios tendientes a obtener la



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA 1
TRIGESIMA
SEXTA 2

inscripción de la presente escritura en el Registro
Mercantil y para que convoquen a la primera Junta General
de Accionistas. Usted, Señora Notaria, se servir añadir
las demás cláusulas de estilo para la plena validez y
eficacia de este instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA
copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la
minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la
Abogada YADIRA LOPEZ FIGUEREDO, Profesional afiliada al
Colegio de Abogados de Quito con matrícula número tres
mil ochocientos cincuenta y uno. Para el otorgamiento de
esta escritura pública se observaron los preceptos
legales que el caso requiere y leída que les fue a los
comparecientes, por mí la Notaria, éstos se afirman y
ratifican en todo su contenido, firmando para constancia
junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



16

17

18

19

20

SR. GABRIEL ALPÍDIO ZULUAGA GOMEZ

21

PASAPORTE No. 8708.059 B/guilla

22

23

24

25

SR. PEDRO DARIO OROZCO ZULUAGA

26

PASAPORTE No. 78026270

27

La Notaria, (firmado) Doctora Ximena Borja de Navas.-

28

S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.

COL

78026270

APELLIDOS / SURNAME

OROZCO ZULUAGA

NOMBRES / GIVEN NAMES

PEDRO DARIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

6 MAY 1972 SANTUARIO ANT

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

MEDELLIN

4 SPBRE 1997

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

4 SPBRE 2007

AUTORIDAD / AUTHORITY

FERNANDO ARISTIZABAL R

Director Pasaportes





	PASAPORTE Nº / PASSPORT Nº	
	CC.8.708.059	
	APELLIDOS / SURNAME	
	ZULUAGA GOMEZ	
NOMBRES / GIVEN NAMES		
GABRIEL ARPIDIO		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH		
16 FEB 1961	SANTUARIO ANT.	
SEXO / SEX	TALLA / HEIGHT	LUGAR DE EXPEDICION / CITY OF ISSUE
M	1-77	MEDELLIN
FECHA DE EXPEDICION / DATE OF ISSUE		FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
OCTUBRE 28/1996		OCTUBRE 28/2006
FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE		
AF 435310		
INDICE DEPEC. OSMO. FINGER		
FIRMA OFICINA EXPEDICIONA: SIGNATURE OFFICE ISSUE		
CUMPLIDA MERCABAR. GALPON 8A-22. TELEFONOS BARQUISIMETO. EDO. LARA		

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s): utilis

Quito, 15 AGO 2000



Ximena Borja de Navas
 Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO



BANCO CONTINENTAL

QUITO, 08 DE AGOSTO DEL 2000

No 245351

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN NUMERARIOS,
PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA.

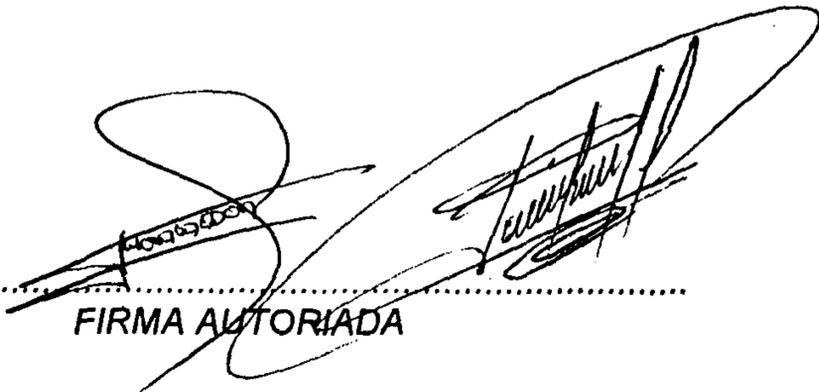
NEW YORK EXPORT CO. INC. S.A

ABIERTA EN NUESTROS LIBROS:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
GABRIEL ZULUAGA GOMEZ	\$ 625
PEDRO OROZCO ZULUAGA	\$ 625

EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APROBACION ES DE MIL DOCIENTOS
CINCUENTA DOLARES.

SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA A LOS
ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA DESPUES QUE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE LA ANTES MENCIONADA
COMPANIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE COSTITUIDA, Y PREVIA ENTREGA A
NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE
CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR, A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.


FIRMA AUTORIZADA





Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



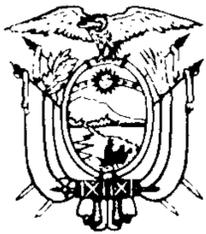
NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

1 Se otorgo ante mi, DR^A. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria
 2 Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello
 3 confiero esta ^{2da} COPIA CERTIFICADA, de la Escritura
 4 de Constitución de la Compañía "NEW YORK EXPORT CO.
 5 INC. S.A.", otorgada por GABRIEL ARPIDIO ZULUAGA GOMEZ
 6 y PEDRO DARIO OROZCO ZULUAGA, debidamente firmada y
 7 sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Ximena Borja de Navas
 Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor
 2 Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la
 3 Superintendencia de Compañías de Quito, en el artículo
 4 segundo literales a) y c) de la Resolución No. 00-Q-IJ-
 5 2935, del 18 de Octubre del 2.000, tomé nota al margen
 6 de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de
 7 la Compañía "NEW YORK EXPORT CO. INC. SOCIEDAD ANONIMA",
 8 otorgada ante mí el quince de Agosto del año dos mil,
 9 del contenido de la antedicha resolución, mediante la
 10 cual se aprueba la referida escritura pública y siento
 11 la presente razón. Quito, a 07 de Noviembre del año
 12 2.000.



Ximena Borja de Navas
 Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrita la
 presente Escritura a Fe
 de 17 del Registro
 de Constitución Compañías
 Tulcán, 15 de Noviembre de 2000

[Firma]



EL REGISTRADOR DEL REGISTRO CIVIL
 Tulcán, 15 de Noviembre de 2000